RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2532/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Benito Juárez, a la solicitud de información de folio 01358419 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que si bien consta que emitió respuesta a la solicitud la misma es insuficiente para garantizar el derecho a la información del particular y, por lo tanto, **ordena** la entrega de la información requerida en términos del apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Benito Juárez, en la que requirió la información que en seguida se indica.

> ...
> REQUIERO QUE ME PROPORCIONEN LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN ENTRADO A LABORAR DESDE 2018.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la entonces Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El once de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El trece de junio de dos mil diecinueve, el entonces Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante y acusado de recibido por la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el punto anterior, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, certificándose que la parte recurrente omitió desahogar la vista, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió que se le proporcionaran las declaraciones patrimoniales de todos los servidores públicos que habían entrado a laborar desde el año dos mil dieciocho.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso a la información, la Titular de la Unidad de Transparecia del sujeto obligado, en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, notificó la respuesta en los siguientes términos:

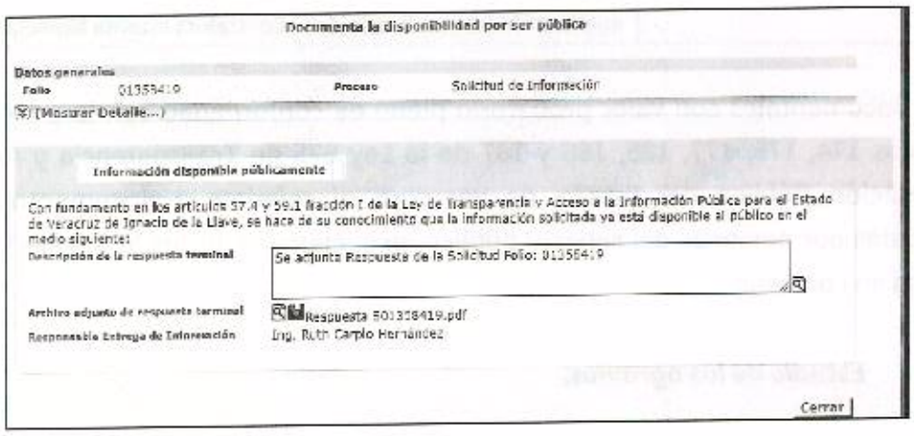
Documenta la disponibilidad por ser pública

Datos generales
Folio 01358419 Proceso Solicitud de Información
(Mostrar Detalle...)

Información disponible públicamente

Con fundamento en los artículos 57.4 y 59.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de su conocimiento que la información solicitada ya está disponible al público en el medio siguiente:

Descripción de la respuesta terminal: Se adjunta Respuesta de la Solicitud Folio: 01358419

Archivo adjunto de respuesta terminal: Respuesta 01358419.pdf

Responsable Entrega de Información: Ing. Ruth Carpio Hernández

Cerrar

Como se advierte, consta que remitió un archivo denominado "Respuesta S01358419.pdf", el cual al ser descargado se encuentra que contiene tres oficios y un acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado, los cuales se describen a continuación:

Número de oficio o Acta	Asunto
UTBJ/54/V/2019	La Titular de la Unidad de Transparencia informa al solicitante que remite tres documentos correspondientes al trámite dado a su solicitud
UTBJ/53/V/2019	Requerimiento de la Titular de la Unidad de Transparencia a la Contralora Interna Municipal para efecto de dar respuesta a la solicitud
CIMBJ/150/V/2019	Respuesta de la Contralora Interna Municipal al requerimiento de la Titular de la Unidad de Transparencia
ACT/CT/SO-003	Acta del Comité de Transparencia de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, donde en su acuerdo tres se aprueba la versión pública de la hoja llenada por el receptor (Contraloría Interna Municipal) y se le solicita a dicha Contraloría que haga entrega de la información verificando que todas las hojas cumplan con la protección de la información (RFC) de los servidores públicos, y que por conducto de la Unidad de Transparencia se dé a conocer al recurrente.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

...
la información no se me proporciona completa
...

Adjuntando a su recurso la respuesta proporcionada por el ente obligado.

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado, mediante correo electrónico, al cual acompaño los siguientes documentos:

Número de oficio o Acta	Asunto
UTBJ/95/VI/2019	La Titular de la Unidad de Transparencia, señala que comparece debido a la interposición del recurso y que de dicha comparecencia marco copia al correo electrónico de la parte recurrente
UTBJ/96/VI/2019	La Titular de la Unidad de Transparencia se dirige al solicitante informándole que se le remiten los oficios UTBJ/86/VI/2019 y CIMBJ/248/VI/2019
UTBJ/86/VI/2019	La Titular de la Unidad de Transparencia hace de conocimiento de la Contralora Interna Municipal, la interposición del recurso y le remite las constancias de este para su análisis y atención
CIMBJ/248/VI/2019	Respuesta de la Contralora Interna Municipal, dirigida a la Titular de la Unidad de Transparencia, donde realiza manifestaciones y aporta pruebas, entre las que se encuentran capturas de pantalla donde se mostraba como consultar la información y la copia del nombramiento certificado de la Contralora Interna Municipal

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personas del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública y de obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 25, 26 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

...

XXVI. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale esta ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar dicha declaración, los demás servidores

públicos que determine el Congreso del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas;

...

Ahora bien, la información relativa a las declaraciones patrimoniales y de intereses, corresponde a aquella que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última. Asimismo, los servidores públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 26. Los plazos para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos serán los previstos en la Ley General. Para efectos del cómputo de los plazos, referidos en el párrafo anterior, se considerará como fecha de toma de posesión del encargo y de conclusión del mismo, la que se establezca por el área o unidad administrativa encargada de los recursos humanos del ente público, en el formato único de personal o documento equivalente.

...

Artículo 28. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica. La Contraloría, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de los mismos. Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Los servidores públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan, observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Asimismo, debe señalarse que las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos son consideradas como información de naturaleza pública **siempre y cuando los servidores autoricen su divulgación** tal y como lo establecen los artículos 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes

diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses **de los servidores públicos que así lo determinen,** en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

De las disposiciones legales transcritas, se advierte que la única hipótesis en que las declaraciones patrimoniales pueden ser transparentadas es cuando los declarantes (titulares de los datos personales) autorizan su divulgación, siendo que, al presentarse ese supuesto, la declaración constituirá una obligación de transparencia y por lo tanto su publicidad sería obligatoria para el ente público que la resguarde.

A partir del primero de enero de dos mil dieciocho, a nivel local, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos artículos 25, 26 y 28 establecen que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señalándose que la fiscal será en los términos de las leyes de la materia y, tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría, siendo para el caso de los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, los términos en que deben presentarse la declaración de situación patrimonial corresponden a los siguientes plazos:

1. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez; o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
2. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
3. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Lo anterior en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; misma que también señala que las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se aprecia que la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado los trámites para localizar y en su caso proporcionar respuesta, para lo cual requirió a la Contralora Interna Municipal, como

titular del área competente, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia.

La Contralora Interna Municipal en su oficio CIMBJ/150/V/2019 de catorce de mayo de dos mil diecinueve, como respuesta indicó lo siguiente:

> Por medio de la presente y en cumplimiento al requerimiento, se invita al recurrente a consultar la información en las siguientes ligas de acceso, toda vez que la información se encuentra publicada, en las fracciones correspondientes.
>
> https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
> Fracción XIIa.- DECLARACIONES PATRIMONIALES
> http://www.benitojuarez.gob.mx/transparencia/
> FRACCIÓN XIIA. - LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PUBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN.

Si bien en su respuesta primigenia no precisó como consultar la información, esto fue subsanado durante la sustanciación, ya que en su oficio CIMBJ/248/VI/2019 de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, anexó capturas de pantalla que indicaban como realizar la consulta.

Es de precisar que previo a la fecha del oficio CIMBJ/150/V/2019 de catorce de mayo de dos mil diecinueve, en el Acta del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Benito Juárez, identificada con el número ACT/CT/SO-003 celebrada el seis de mayo de dos mil diecinueve, se indicó lo siguiente:

> Benito Juárez
> H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021
>
> **ACCIONES Y RESULTADOS**
>
> **Tercer Punto.** Lectura de la solicitud N° de folio: 01358419, en uso de la voz el Secretario del Comité de Transparencia da lectura a la solicitud y expone que el recurrente desea **que se proporcionen las declaraciones patrimoniales de todos los servidores públicos que han entrado a laborar desde 2018**.....
>
> **Cuarto Punto.** Análisis y en su caso aprobación de la Versión Pública de la hoja que es llenada por el receptor (contraloría Interna Municipal), toda vez que cuenta con dato personal del servidor público (RFC), siendo este un dato que solo puede ser compartido con terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de su titular, situaciones que no se cumplen para poder compartir el (RFC) con el recurrente, razón por la cual se requiere realizar Versión Publica de esta información para poder ser compartida. Todo ello con fundamento Legal en lo dispuesto por los artículos; 55, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 72, 76, 130 y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracciones V, VIII, X y XI, 92 y 115 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 290 del veintisiete de julio de dos mil diecisiete; Cuarto, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Acto seguido se presenta al Comité de Transparencia Versión Pública de la Hoja llenada por el receptor (Contraloría Interna Municipal), misma que se muestra un ejemplo a continuación .....
>
> PARA SER LLENADO POR EL RECEPTOR
>
> SFP
> RFC CON HOMOCLAVE [redacted]
>
> Recibe
>
> Contraloría Municipal y de Innovación - Tuxpan
>
> Alfa Contralora
>
> Nombre y firma del receptor
>
> **Imágenes 01:** Versión Publica de la Hoja llenada por el receptor (contraloría Interna Municipal).....

ACCIONES Y RESULTADOS

Benito Juárez
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

El secretario del Comité de Transparencia Municipal, en uso de sus facultades verifica la votación respecto a su aprobación o no de la Versión Pública de la Hoja llenada por el receptor (contraloría Interna Municipal). Solicita a los presentes emitan su voto de la forma acostumbrada, ¿por los que estén bajo su aprobación? La votación de los integrantes en este acto se certifica que es de forma unánime, por lo que se tiene como aprobada la Versión Pública de la Hoja llenada por el receptor (contraloría Interna Municipal) y en el que se emite el siguiente acuerdo.

.....Acuerdo Tres.....

Se aprueba la Versión Publica de la Hoja llenada por el receptor (contraloría Interna Municipal). Solicitando a la Contraloría Interna Municipal haga entrega de la información verificando que todas las hojas cumplan con la protección de la información (RFC) de los servidores Públicos, como se muestra en la imagen anterior y que por conducto del Unidad de Transparencia se de a conocer al recurrente descrito en la solicitud N° de folio: 01358419.....

Así pues en el acta número ACT/CT/SO-003, se tiene que se aprobó la versión pública de la hoja que debe ser llenada por el receptor, esto es por la Contraloría Interna Municipal, y se solicitó a dicha Contraloría que hiciera entrega de la información verificando que todas las hojas cumplieran con la protección de la información (RFC) de los servidores públicos, para después, por conducto de la Unidad de Transparencia se dieran a conocer al recurrente, no obstante, en dicha acta no se hace mención a cuales son los datos que se deberían testar de las declaraciones patrimoniales que se encontraban tanto en el portal de transparencia del sujeto obligado, como en la Plataforma Nacional de Transparencia y que en el oficio CIMBJ/248/VI/2019 de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, le fue precisado como consultar a la parte recurrente, ya que únicamente se menciona que se debe testar el RFC, de una de las hojas que comprenden el formato por el cual se realiza la declaración patrimonial.

Porque tal y como se mencionó anteriormente, como obligación de transparencia, señalada en la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875, se indica que es la información en **versión pública** de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, esto es que las declaraciones patrimoniales solo pueden ser transparentadas, cuando los titulares de los datos personales, autorizan su divulgación, siendo que, al presentarse ese supuesto, la declaración constituirá una obligación de transparencia y por lo tanto su publicidad sería obligatoria para el ente público que la resguarde, aunado a que dicha versión pública deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En este mismo sentido, los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la publicación de la información se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y especifica del declarante, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y

por escrito de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

> ...
> Artículo 18. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.
> Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.
> ...

Lo anterior es acorde al Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, mediante el cual se modifican los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia"[1], cuyo anexo único[2], página 36, establece:

> ...
> Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. **La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.**
> ...

Finalmente este Instituto estima innecesario realizar la diligencia de inspección para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

[1] Consultables en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017.
[2] Consultable en: http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, se **ordena** al sujeto obligado que, previo trámite de la solicitud de información, dé respuesta a través de su órgano interno de control y proporcione las **declaraciones patrimoniales en versión pública únicamente de los trabajadores que hayan autorizado su publicación**, y que ingresaron a laborar en el año dos mil dieciocho, así como las que se hubieran generado hasta la fecha de la solicitud, es decir, hasta el tres de mayo de dos mil diecinueve.[3]

La versión pública deberá realizarse atendiendo a lo dispuesto en la Ley de la materia y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Determinaciones que deberá fundar y motivar señalando en cada caso qué datos proporcionados por los declarantes son públicos, ya sea porque se cuenta con la autorización, o porque son requisitos para ocupar el cargo o por que deben ser proporcionados al existir la posibilidad de un conflicto de intereses, los que en todos los casos deberán corresponder con aquellos que se testen en las declaraciones correspondientes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

[3] Atendiendo al criterio 02/10 de rubro "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL", emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos